

AMADEUS IT HOLDING, S.A. (*Amadeus o la Sociedad*), de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores mediante el presente escrito comunica la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

Informe administradores

Como continuación del hecho relevante de fecha 19 de mayo de 2016 (número de registro 238819) referido a la convocatoria de la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, se adjunta documentación relativa al punto 5 del Orden del Día (Fusión por absorción de Amadeus IT Group, S.A. -Sociedad Absorbida- por parte de Amadeus IT Holding, S.A. -Sociedad Absorbente-).

En Madrid, a 23 de mayo de 2016.

Amadeus IT Holding, S.A.

**Informe formulado por los órganos de administración de
Amadeus IT Holding, S.A. y Amadeus IT Group, S.A. sobre el
proyecto común de fusión por absorción y sobre la modificación
estatutaria propuesta en los estatutos de Amadeus IT Holding,
S.A.**

En Madrid, 11 de marzo de 2016

1. Introducción

En esta fecha, los órganos de administración de Amadeus IT Holding, S.A. (la “**Sociedad Absorbente**”) y de Amadeus IT Group, S.A. (la “**Sociedad Absorbida**”) han formulado, aprobado y suscrito un proyecto común de fusión en relación con la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente (el “**Proyecto de Fusión**”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**LME**”), los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, proceden a la formulación y suscripción de este informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, así como las implicaciones de la fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores (el “**Informe**”).

2. Aspectos jurídicos

2.1 Características generales

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Fusión, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la operación de fusión por absorción proyectada implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de la primera en beneficio de la segunda,- quien lo adquirirá por sucesión universal-, su extinción sin liquidación y la atribución de las acciones de la Sociedad Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida (la “**Fusión**”).

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de la Sociedad Absorbida distintos de la Sociedad Absorbente recibirán en canje acciones de la Sociedad Absorbente, así como, en su caso, una compensación en efectivo en los términos del artículo 25 de la LME con el objeto de atender a los denominados “picos”.

A efectos contables, las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas por cuenta de la Sociedad Absorbente desde el 1 de enero de 2016.

2.2 Procedimiento de Fusión

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LME, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se

aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (el “RRM”) y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Se deja expresa constancia de que los órganos de administración de las sociedades que se van a fusionar solicitarán del Registro Mercantil de Madrid, en tanto el domicilio social de la Sociedad Absorbente radica en Madrid, la designación de un único experto independiente para que elabore un único informe sobre el Proyecto de Fusión por ser precisa su intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1, segundo párrafo, de la LME.

3. Aspectos económicos

3.1 Oportunidad de la operación

Los Consejos de Administración de las sociedades que se van a fusionar han decidido promover la integración de ambas sociedades sobre la base de las siguientes razones justificativas:

- (i) La Fusión permitirá a los socios de la Sociedad Absorbida recibir acciones que cotizan en el mercado secundario oficial de valores en España, y por tanto acciones líquidas, por canje de unas acciones no cotizadas; en este sentido, se facilita, de esta forma, a los socios de la Sociedad Absorbida poder decidir libremente si mantener su inversión en el Grupo Amadeus o convertir su inversión en efectivo, mediante la venta de las mismas en el mercado. Los administradores de ambas sociedades entienden que con esta Fusión se ofrece una solución satisfactoria a una reivindicación de los accionistas minoritarios de la Sociedad Absorbida, de tener una vía de salida de su inversión.
- (ii) La Fusión permitirá la integración de los actuales accionistas de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, beneficiándose éstos del mayor grado de transparencia que se predica de las sociedades cotizadas.

En todo caso, la Fusión no privará a los actuales accionistas de la Sociedad Absorbida de continuar beneficiándose de la actividad que ésta venía desarrollando pues esta actividad seguirá siendo objeto de explotación por parte de la Sociedad Absorbente, permitiéndoles disponer, con derecho a voto, de unos estados financieros de la Sociedad Absorbente que son los representativos de la actividad del Grupo a diferencia de los de la Sociedad Absorbida, que al no ser estados financieros consolidados (y por tanto sin eliminación de operaciones intra-grupo), no representaban fielmente la imagen del Grupo.

- (iii) Dado que la Fusión se estructura mediante entrega de acciones previamente adquiridas por la Sociedad Absorbente, esto es, acciones en autocartera, no se produce dilución de los actuales accionistas de la Sociedad Absorbente.

- (iv) La Fusión permitirá a futuro simplificar tanto el acceso a la financiación externa (sobre todo en lo que se refiere al otorgamiento de garantías de cara a la obtención de financiación bancaria y a la emisión de instrumentos financieros en el mercado), al tener concentrada en una sola sociedad la actividad operativa y de cabecera del Grupo, así como la gestión del *cash flow* del Grupo.
- (v) La Fusión permitirá una gestión única de la distribución de dividendos, al satisfacerse, en su caso, los mismos, en una sola decisión de distribución; esto es, una vez ejecutada la Fusión, los socios de la Sociedad Absorbente y los socios de la Sociedad Absorbida percibirán los dividendos, en su caso, al mismo tiempo y en las mismas condiciones.
- (vi) La Fusión propuesta simplificará la estructura administrativa y organizativa del grupo, así como sus obligaciones mercantiles y fiscales, aprovechando las sinergias existentes y eliminando duplicidades y reduciendo costes (simplifica la contabilidad y la consolidación a la vez que reduce costes de auditorías, de cuentas anuales, de recursos internos en las distintas áreas), a la vez que se mantiene el Grupo de consolidación fiscal, permitiendo la unificación de la planificación del negocio de ambas sociedades y la toma de decisiones centralizada de cara a mejorar la capacidad comercial, de administración y de negocios frente a terceros.

3.2 Balances de Fusión

Los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida han considerado como balances de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la LME, los balances incluidos en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, en la medida en que dichas cuentas han sido cerradas dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto de Fusión (los “**Balances de Fusión**”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LME, los Balances de Fusión han sido verificados por el auditor de cuentas de las sociedades participantes en la Fusión, Deloitte, S.L., por encontrarse ambas en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

3.3 Tipo y procedimiento de canje de las acciones

a) Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de las sociedades participantes en la Fusión será de 1 acción de la Sociedad Absorbente por cada 11,31 acciones de la Sociedad Absorbida, ambas de 0,01€ de valor nominal cada una, así como, en su caso, una compensación en efectivo en los términos del artículo 25 de la LME con el objeto de atender a los denominados “picos”.

Se hace constar, que en aplicación del artículo 26 de la LME, no se canjearán en ningún caso las acciones de la Sociedad Absorbida actualmente en poder de la Sociedad Absorbente (representativas en la fecha de este Informe del 99,8945% del capital social) ni las acciones mantenidas en autocartera por la Sociedad Absorbente (representativas en la fecha de este Informe del 0,505% del capital social).

b) Justificación del tipo de canje

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2º de la LME, en el apartado 4.1 del Proyecto de Fusión se establece el tipo de canje de la Fusión determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de las sociedades participantes en la Fusión.

En la determinación del tipo de canje se han tomado en consideración los métodos de valoración utilizados en el mercado para la valoración de empresas y que se detallan en el apartado 4.1 siguiente de este Informe.

Los administradores han considerado que, por aplicación de los referidos métodos de valoración, el canje que se propone se ajusta al reconocimiento adecuado de la participación que los socios de la Sociedad Absorbida deben de recibir en la Sociedad Absorbente.

En este análisis de valoración se ha considerado que los socios de cada sociedad participante que lo sean antes de la Fusión percibirán los dividendos que, con cargo a los resultados del ejercicio 2015, sean acordados y distribuidos por cada una de ellas. En este sentido dado que el dividendo correspondiente a la aplicación de los resultados del ejercicio 2015 que se propondrá a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Absorbente implica que tal dividendo se satisface antes de ser efectiva la Fusión y antes de que los socios de la Sociedad Absorbida sean titulares y propietarios de acciones de la Sociedad Absorbente, estos últimos no participarán en la distribución de los referidos dividendos.

c) Método de canje

La Sociedad Absorbente atenderá al canje de las acciones de la Sociedad Absorbida fijado conforme a la ecuación de canje establecida en el apartado 4.1 del Proyecto de Fusión, con acciones mantenidas en autocartera de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2 del Proyecto de Fusión.

Considerando la ecuación de canje señalada en el apartado a) anterior, es decir, 1 acción de la Sociedad Absorbente por cada 11,31 acciones de la Sociedad Absorbida, y que el número de acciones que los actuales accionistas de la Sociedad Absorbida (distintos de la Sociedad Absorbente) se eleva a 4.453.283 acciones, el número máximo de acciones que la Sociedad Absorbente deberá

entregar a los actuales accionistas de la Sociedad Absorbida (distintos de la Sociedad Absorbente) en contraprestación por el patrimonio neto adquirido por sucesión universal en el marco de la Fusión es de 393.748 acciones

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la indivisibilidad de la acción, y de la imposibilidad de emitir o entregar fracciones de acción, es preciso, para la adecuada realización del canje, que el número total de acciones de la Sociedad Absorbida que queden en el mercado y acudan al canje sea múltiplo de la ecuación de canje. Al no ser el número de acciones de la Sociedad Absorbida múltiplo de la ecuación de canje, las sociedades participantes en la Fusión han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de la Sociedad Absorbente a entregar a los accionistas de la Sociedad Absorbida (distintos de la Sociedad Absorbente) en virtud del canje sea un número entero.

Este mecanismo consistirá en que la propia Sociedad Absorbente actuará como contrapartida de picos, de manera que el accionista de la Sociedad Absorbida pueda renunciar a la última fracción de una acción de la Sociedad Absorbente que le pudiera corresponder como accionista de la Sociedad Absorbida para que el número total de acciones de la Sociedad Absorbente a entregar a los accionistas de la Sociedad Absorbida sea un número enteros, compensándole con el pago en metálico del pico (el “Pico”).

Es decir, dado que la relación de canje establecida en términos unitarios equivaldría a la entrega de 1 acción de la Sociedad Absorbente por cada 11,31 acciones de la Sociedad Absorbida, cada accionista de la Sociedad Absorbida que, de acuerdo con la cifra anterior no tenga derecho a recibir una acción entera de la Sociedad Absorbente (por ejemplo, por tener únicamente una acción de la Sociedad Absorbida) o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente y le sobre un número de acciones de la Sociedad Absorbida que no den derecho a una acción adicional de la Sociedad Absorbente (tal acción o tal número de acciones de la Sociedad Absorbida se considerará un Pico), podrá transmitir dicho Pico a la Sociedad Absorbente, quien, en su calidad de contrapartida, le abonará en efectivo el Pico adquirido.

d) Procedimiento de canje

El procedimiento de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 4.3 del Proyecto de Fusión.

3.4 Régimen fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que esta Fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el capítulo VII de la citada ley.

A estos efectos, la operación de fusión será notificada a las autoridades competentes en la forma y plazos previstos en la normativa aplicable.

4. Otros aspectos

4.1 Valoración de activos y pasivos

Para el cálculo de la ecuación de canje del Proyecto de Fusión se ha realizado una valoración de mercado del patrimonio de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida.

El ejercicio realizado se divide en tres partes diferenciadas: en primer lugar se ha procedido a valorar el patrimonio de la Sociedad Absorbente utilizando la cotización media de los últimos tres meses (de 30 noviembre 2015 a 29 de febrero 2016, ambos inclusive) de la Sociedad Absorbente en el mercado continuo de la Bolsa (IBEX 35). Dicha cotización media (37,615 euros por acción) se ha multiplicado por el número de acciones emitidas de la Sociedad Absorbente (438.822.506 acciones), de las que se ha restado las acciones en autocartera (2.214.916 acciones). En segundo lugar se ha procedido a valorar la Sociedad Absorbida partiendo del valor de la Sociedad Absorbente y sumando o minorando aquellos aspectos identificados con impacto en el valor del patrimonio de la Sociedad Absorbida (99,45 millones de euros). Finalmente se ha realizado un análisis sobre las primas por iliquidez aplicables al valor de los accionistas minoritarios de la sociedad Absorbida, cuantificado en un 15% de descuento.

Una vez definidos estos tres elementos, valor patrimonial de la Sociedad Absorbente, valor patrimonial de la Sociedad Absorbida y descuento por iliquidez aplicable se ha procedido a calcular la ecuación de canje del Proyecto de Fusión, que es la que se señala en el apartado 3.3 de este Informe.

Para validar la ecuación de canje mencionada, se ha contado con la valoración y opinión de un tercero independiente, el cual ha utilizado los siguiente métodos de valoración para emitir su opinión:

- (i) Descuento de flujos de caja libre (DCF) a la tasa ponderada del coste de capital (WACC) del activo

Esta metodología consiste en descontar los flujos de caja libres futuros esperados de un activo a una tasa de descuento que recoja el perfil de riesgo del mismo así como su estructura de capital óptima. Los flujos de caja libre se definen como la cantidad de dinero disponible para retribuir a los proveedores de financiación y a los accionistas después de atender a las necesidades operativas del negocio. Los flujos de caja libre empleados en la valoración son los estimados por el consenso de analistas de mercado que dan cobertura a la Sociedad Absorbente para el periodo 2016-2020. Por otro lado,

el cálculo del WACC se ha realizado conforme a tasas actuales de riesgo en los principales mercados cotizados de deuda y equity en Euros.

(ii) Valoración por múltiplos implícitos de cotización de compañías comparables

Esta metodología consiste en aplicar a las métricas financieras y operativas del activo objeto de valoración los múltiplos implícitos del valor de cotización de empresas cotizadas con un perfil de riesgo operativo y financiero similar. La primera exigencia de esta metodología es definir la muestra de empresas cotizadas que por su perfil de riesgo financiero y operativo podrían ser activos de inversión sustitutivos del activo objeto de valoración. En este caso concreto se han seleccionado una muestra amplia de compañías proveedoras de servicios de IT que podrían formar parte de una cartera de inversión internacional con apetito por la industria. Esta misma aproximación es la utilizada por los analistas de mercado que dan cobertura a la Sociedad Absorbente y cuya opinión es utilizada por los inversores para tomar sus decisiones de inversión. Finalmente se han seleccionado como múltiplos de referencia para realizar la valoración el EV / EBITDA y el P / E que son los ratios más empleados en la industria financiera. El primero valora un activo sin tener en consideración exclusivamente su comportamiento operativo mientras que el segundo tienen en cuenta también su estructura de capital y su política fiscal.

(iii) Recomendaciones de Analistas que cubren la acción de la Sociedad Absorbente

Si bien las recomendaciones de los analistas de valores cotizados en mercados organizados no son una metodología en sí misma, sí son una referencia muy importante en el universo inversor y por tanto deben formar parte de cualquier aproximación exhaustiva al valor de un activo cotizado. Los analistas que cubren los valores cotizados de la Sociedad Absorbente dan un seguimiento continuo a la empresa y al sector en el que opera generando de forma constante en el tiempo referencias de precio para los potenciales inversores que actúan de acuerdo con sus recomendaciones. Son por tanto “creadores” de mercado cuya opinión y recomendación son fundamentales en la evolución del valor de una empresa. En este caso se ha empleado como rango de valoración los precios objetivos definidos para la Sociedad Absorbente emitidos en los últimos 6 meses.

Una vez definido el valor de la Sociedad Absorbente, se ha procedido a definir el valor de la Sociedad Absorbida tomando en consideración aquellas diferencias operativas entre las dos sociedades con impacto en valor. Estos ajustes han dado lugar a un mayor valor de la Sociedad Absorbida, los cuáles se relacionan principalmente con los costes operativos en los que incurre la Sociedad Absorbente

no asignables a la Sociedad Absorbida. Estos costes han sido capitalizados al múltiplo implícito de cotización de la Sociedad Absorbente.

Finalmente se ha analizado cuál es el descuento de iliquidez aplicable a la participación del 0.1055% de la Sociedad Absorbida que pasará a ser accionista de la Sociedad Absorbente una vez concluido el Proyecto de Fusión. Se ha definido este descuento en base a dos aproximaciones diferenciadas. En primer lugar se han revisado informes usualmente empleados en la industria financiera que estiman niveles de descuento de iliquidez en base a estudios históricos sobre descuentos en valoración en operaciones privadas vs. operaciones en mercados públicos. Segundo se ha realizado una valoración fundamental de la Sociedad Absorbida descontando los dividendos esperados por la compañía pero descartando la posibilidad de realizar las plusvalías latentes por reinversión. Esta segunda aproximación ha resultado en niveles de descuento similares a los obtenidos por los diferentes estudios analizados.

4.2 Implicaciones de la Fusión para los accionistas

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de la Sociedad Absorbida dejarán de tener dicha condición y pasarán a ser accionistas de la Sociedad Absorbente mediante la entrega a éstos últimos (distintos de la Sociedad Absorbente) de acciones de la Sociedad Absorbente en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado 3.3 de este Informe.

La Sociedad Absorbente no aumentará su capital social en la medida en que atenderá al canje de las acciones de la Sociedad Absorbida con acciones mantenidas en autocartera, por lo que los actuales accionistas de la Sociedad Absorbente no verán diluida su participación como consecuencia de la Fusión.

La Fusión implica para los accionistas de la Sociedad Absorbida la atribución de los derechos y deberes, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de la Sociedad Absorbente, que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas.

Los accionistas de la Sociedad Absorbida que canjeen sus acciones por acciones de la Sociedad Absorbente devendrán accionistas de una sociedad cotizada que supondrá, entre otros, integrarse en la normativa de sistema de gobierno corporativo de la Sociedad Absorbente, información pública a la que pueden acceder a través de la página web de la Sociedad Absorbente, así como de la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).

4.3 Implicación para los acreedores

La Fusión implicará la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida en beneficio de la Sociedad Absorbente, quien lo adquirirá por sucesión universal. Ello implica que las relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida incluidas las obligaciones que hubiera contraído con sus acreedores seguirán vigentes tras la Fusión aunque el titular de las mismas pasará a ser la Sociedad Absorbente (salvo en casos particulares en los que por ejemplo el cambio de titular suponga la extinción de la relación jurídica).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LME, los acuerdos de fusión que, en su caso, adopten las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades que participan en la Fusión, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en Madrid, al ser el lugar donde ambas sociedades tienen su domicilio.

La Fusión proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos aprobados. Dentro de este plazo, los acreedores de las sociedades que participan en la Fusión cuyo crédito hubiera nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto de Fusión en la página web de la Sociedad Absorbente o de su depósito en el Registro Mercantil podrán oponerse a la misma hasta que se les garanticen tales créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LME

4.4 Implicaciones para los trabajadores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la Fusión implicará el traspaso a la Sociedad Absorbente de todas las relaciones laborales de las que sea titular la Sociedad Absorbida en régimen de sucesión de empresa, subrogándose la Sociedad Absorbente en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores de la Sociedad Absorbida cuando corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última

La Fusión se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, con el ofrecimiento de la posibilidad de realizar un informe al respecto, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la Fusión.

4.5 Documentación equivalente al folleto

La Fusión proyectada no requiere la publicación del folleto informativo, siendo suficiente la presentación en la CNMV de la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d) y 41.1 c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre. Este documento se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas, advirtiéndoles de su existencia mediante hecho relevante que se publicará en la página web de la Sociedad Absorbente y en la página web de la CNMV.

5. Informe sobre modificaciones estatutarias

Este Informe se emite también a los efectos de lo establecido por el artículo 286 de la LSC, para justificar la propuesta de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, así como para contener la propuesta íntegra de tal modificación.

La única modificación que, como consecuencia de la Fusión, se va a proponer adoptar en los estatutos de la Sociedad Absorbente, es la correspondiente a la denominación social. En este sentido, conforme a lo establecido por el artículo 418 del RRM (*“Sucesión en la denominación. 1. En caso de fusión, la entidad absorbente o la nueva entidad resultante, podrán adoptar como denominación la de cualquiera de las que se extingan por virtud de la fusión.”*) los administradores de las sociedades participantes en la Fusión consideran conveniente que la Sociedad Absorbente cambie su denominación, adoptando la de la Sociedad Absorbida, ya que esta última es la sociedad que acumula la mayor parte de la actividad de las sociedades, con lo que, el mantenimiento de su denominación por la sociedad resultante, la Sociedad Absorbente, facilitará su presentación ante las contrapartes de las relaciones comerciales y empresariales del Grupo Amadeus.

Por lo que respecta a la propuesta de la modificación, la misma consiste en modificar el artículo 1 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que pasará a tener la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina Amadeus IT Group, S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades de capital y por las demás normas legales que le sean aplicables.”

En caso de que hubiera otras propuestas de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, por razones distintas a la Fusión, las mismas serían oportunamente objeto de su preceptivo informe de administradores y sometería, en su caso, a la aprobación de la Junta General de Accionistas, todo ello conforme al régimen legal aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LME y en el artículo 286 de la LSC, cada uno de los miembros de los Consejos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, cuyos nombres se hacen constar a continuación, formulan y aprueban este Informe, que se redacta en dos ejemplares idénticos en su contenido y presentación, en Madrid, a 11 de marzo de 2016.

Consejo de Administración de Amadeus IT Holding, S.A. (Sociedad Absorbente)

José Antonio Tazón García
Luis Maroto Camino
Guillermo de la Dehesa Romero
Clara Furse
Pierre-Henri Gourgeon
Francesco Loredan
Stuart Anderson McAlpine
Roland Busch
David Gordon Comyn Webster
Marc Verspyck

Consejo de Administración de Amadeus IT Group, S.A. (Sociedad Absorbida)

José Antonio Tazón García
Luis Maroto Camino
Francesco Loredan
Roland Busch
Marc Verspyck